



INFORME 3/2023, DE 9 DE JUNIO, SOBRE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS DE MATERIAL FERROVIARIO RODANTE Y COMPONENTES.

ANTECEDENTES

La Consejera Delegada de Metro de Madrid S.A. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando la emisión de informe en los siguientes términos:

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y, concretamente, en relación a la disposición adicional segunda sobre la revisión excepcional de precios para los suministros de material ferroviario rodante y componentes, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid pronunciamiento sobre la aplicabilidad de dicha disposición a Metro de Madrid.

Disposición adicional segunda. Revisión excepcional de precios en los contratos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento.

1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público (OSP), ya sean aquellos contratos administrativos o privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de esta ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, se reconocerá al suministrador o proveedor la posibilidad de una revisión excepcional de precios. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

[...]

A este respecto, surgen consideraciones sobre la aplicabilidad de la mencionada Ley a Metro de Madrid, ya que dicha disposición adicional segunda hace referencia a

*“contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a **contratos con obligaciones de servicio público (OSP)**, ya sean aquellos contratos administrativos o privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de esta ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, se reconocerá al suministrador o proveedor la posibilidad de una revisión excepcional de precios.”*

Por lo anteriormente expuesto se plantea la siguiente consulta:

Pronunciamiento sobre si Metro de Madrid está afectada por la disposición anteriormente citada y si en consecuencia los contratos celebrados o que pueda celebrar bajo el alcance de este supuesto están afectados por la revisión de precios en los términos expuestos.

CONSIDERACIONES

1.- El órgano consultante solicita el pronunciamiento de esta Junta Consultiva acerca de si la revisión excepcional de precios en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento, establecida por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante, Ley 26/2022), es aplicable a los contratos de este tipo celebrados por Metro de Madrid, S.A.

2.- La disposición adicional segunda de la Ley 26/2022 establece, de manera excepcional, una revisión de precios en los contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público, tanto administrativos como privados, cuya adjudicación corresponda a cualquiera de las entidades que formen parte del sector público, que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de dicha ley (el 21 de diciembre de 2022), o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde su entrada en vigor, con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.

Se trata, por tanto, de una revisión excepcional, en la que han de tenerse en cuenta

peculiaridades para su aplicación, pero ello no implica una modificación del régimen general de la revisión de precios, establecido en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de suministro de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación de Metro de Madrid, S.A., entidad que forma parte del sector público de la Comunidad de Madrid, que estén sujetos al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, conforme a lo dispuesto en su artículo 53.3, que establece que “el precio de los contratos de las entidades contratantes pertenecientes al Sector Público solo podrá ser objeto de revisión en los términos y con los límites previstos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”.

3.- Esta revisión excepcional de precios afectará, como indica la norma, a contratos públicos de suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento destinados o afectos a contratos con obligaciones de servicio público.

El artículo 1.e) del Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo, define la obligación de servicio público como: “exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.” Por su parte, el artículo 3.1 añade que “cuando una autoridad competente decida conceder al operador de su elección un derecho exclusivo o una compensación o ambas cosas, cualquiera que sea su naturaleza, en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, deberá hacerlo en el marco de un contrato de servicio público.”

A este respecto, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su artículo 59, relativo a servicios de transporte ferroviario sujetos a obligaciones de servicio público, indica que el Consejo de Ministros podrá declarar, de oficio o a instancia de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales interesadas, que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de competencia estatal sobre las líneas o

los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General queda sujeta a obligaciones de servicio público, cuando la oferta de servicios de transporte de viajeros que realizarían los operadores, si considerasen exclusivamente su propio interés comercial y no recibieran ninguna compensación, resultara insuficiente o no se adecuara a las condiciones de frecuencia, calidad o precio necesarias para garantizar la comunicación entre distintas localidades del territorio español.

Asimismo, ese artículo establece que los servicios sujetos a obligaciones de servicio público se prestarán en régimen de exclusividad, salvo que el acuerdo de Consejo de Ministros determine otro régimen de prestación.

Las comunidades autónomas podrán declarar que la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario de su competencia quede sujeta a obligaciones de servicio público.

El mencionado artículo regula igualmente el procedimiento para obtener la autorización para la prestación de servicios ferroviarios sujetos a obligaciones de servicio público.

4.- La empresa pública Metro de Madrid, S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto, entre otros, la gestión y explotación del servicio público del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Asimismo, en el contrato-programa formalizado entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Metro de Madrid, S.A. se reconoce la prestación de un servicio público de transporte por parte de Metro de Madrid, S.A., siendo uno de los objetivos generales del contrato-programa: “Garantizar la prestación del servicio de transporte público con la calidad requerida (...)”.

De los citados documentos se deduce que Metro de Madrid presta el servicio ferroviario metropolitano de Madrid sujeto a obligaciones de servicio público, por lo que le resultará aplicable la revisión excepcional de precios establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 26/2022 para los contratos a los que alude dicha disposición, siempre que estén destinados o afectos al cumplimiento de dichas obligaciones de servicio público, y cumplan las condiciones establecidas en la citada disposición adicional.

CONCLUSIÓN

La revisión excepcional de precios establecida por la disposición adicional segunda

de la Ley 26/2022 será aplicable a los contratos de Metro de Madrid, S.A. para suministros de material ferroviario rodante y componentes necesarios para su fabricación y mantenimiento cuando estén destinados o afectos al cumplimiento de sus obligaciones de servicio público, si se dan los supuestos y se cumplen las condiciones establecidas en dicha disposición.